



OTROSI No. 11 AL CONTRATO No. O-ATLA-0-99

OBJETO DEL CONTRATO No: O-ATLA-0-99 del 9 de septiembre de 1999: "Entregar en concesión a la Sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia FENOCO S.A. por término de treinta (30) años la infraestructura de transporte férreo de la red del atlántico para prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, conformada por los tramos Bogotá (Km 5) – Belencito (PK 262), La Caro (PK 34) – Lenguazaque (PK 110), Bogotá (Km 5) – Dorada (PK 200), Dorada (PK 200) – Barrancabermeja (PK 444), Barrancabermeja (PK 444) – Chiriguaná (PK 724), Chiriguaná (PK 724) – Ciénaga (PK 934), Ciénaga (PK 934) – Santa Marta (PK 969), Puerto Berrio (PK 333) – Medellín (Bello (PK 509)), incluyendo los bienes inmuebles, los bienes muebles y el material rodante consignados en los anexos del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 1999, que dio origen al mismo."

CONCESIONARIO: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA FENOCO
S.A. NIT. 830.061.724-6

OBJETO DEL OTROSI No. 11: Modificación del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 1800 y 1791 de junio 26 de 2003, y del artículo 3 de la resolución No. 0061 del 17 de septiembre de 2003 de la Empresa Colombiana de Vías Férreas – Ferrovías.

Entre los suscritos GABRIEL OSPINA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.351.695 expedida en Medellín, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 2204 del 5 de agosto de 2003 y posesionado con el Acta No. 18 del 6 de agosto de 2003, con fundamento en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, quien para los efectos de este Contrato se llamará el INSTITUTO, por una parte; y por otra parte JESUS NAVARRETE MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía de extranjería No. 307.229, quien obra en nombre y representación de FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA FENOCO S.A., en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, quien para el efecto de este Contrato se denominará el CONCESIONARIO, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. LA EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS -FERROVIAS- y el CONCESIONARIO, suscribieron EL CONTRATO No: O-ATLA-0-99 del 9 de septiembre de 1999: cuyo objeto es: "Entregar en concesión a la Sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia FENOCO S.A. por término de treinta (30) años la infraestructura de transporte férreo de la red del atlántico para prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, conformada por los tramos Bogotá (Km 5) – Belencito (PK 262), La Caro (PK 34) – Lenguazaque (PK 110), Bogotá (Km 5) – Dorada (PK 200), Dorada (PK 200) – Barrancabermeja (PK 444), Barrancabermeja (PK 444) – Chiriguaná (PK 724), Chiriguaná (PK 724) – Ciénaga (PK 934), Ciénaga (PK 934) – Santa Marta (PK 969), Puerto Berrio (PK 333) – Medellín (Bello (PK 509)), incluyendo los bienes inmuebles, los bienes muebles y el material rodante consignados en los anexos del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 1999, que dio origen al mismo."

2. Que según lo dispuesto en los Decretos 1800 y 1791 de junio 26 de 2003, y del artículo 3 de la resolución No. 0048 del 10 de septiembre de 2003 de la Empresa Colombiana de Vías Férreas – Ferrovías, en liquidación, esta empresa cederá al



OTROSI No.11 AL CONTRATO No. O-ATLA-0-99

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.

3. Que en virtud de lo dicho se:

ACUERDA

CLAUSULA PRIMERA. ENTIDAD CONCEDENTE: El INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, en virtud de lo establecido en las normas citadas en los considerandos, reemplazará en el contrato a la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS -FERROVIAS-, de tal manera que donde se diga FERROVIAS se entenderá INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, y en este sentido la entidad CONCEDENTE es ésta.

PARÁGRAFO: En desarrollo de la presente cláusula, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- también reemplazará a la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS -FERROVIAS- en los contratos relacionados o suscritos con base en el Contrato O-ATLA-0-99 y que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones a cargo del INCO.

CLAUSULA SEGUNDA: El concesionario modificará las pólizas del contrato de conformidad con la presente modificación, en el entendido que el asegurado y/o beneficiario, según sea el caso, debe ser el INCO.

CLAUSULA TERCERA: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes y la aprobación de la modificación de las pólizas otorgadas en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato O-ATLA-0-99.

CLÁUSULA CUARTA: EL CONCESIONARIO publicará la presente modificación en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. 11 NOV. 2003

POR EL INSTITUTO

GABRIEL OSPINA RAMÍREZ
GERENTE GENERAL

POR EL CONTRATISTA:

JESÚS NAVARRETE MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó:

Revisó:

Aprobó:

Vo.Bo: